

INFORME QUE RINDE LA TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

- I. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio CME-JMA-ST-27/21, signado por la Licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Jesús María de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado Hugo Eduardo Alvarado Parga, quien se ostentó como representante acreditado de la candidata del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Karla Arely Espinoza Esparza, y a quien se le tuvo por reconocida la personalidad como representante propietario del partido político Morena ante el citado Consejo, por obrar en los archivos del mismo su nombramiento como tal; escrito mediante el cual se solicitó el ejercicio de oficialía electoral a efecto de que se certificara contenido dentro de una dirección electrónica, por lo anterior, al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/072/2021**.

No obstante a lo anterior, de la revisión de la solicitud de mérito fueron detectadas diversas omisiones, por lo tanto en fecha veintiuno de abril del año en curso se emitió un acuerdo de prevención, al que se le dio cumplimiento en fecha veintitrés de abril del año en curso, por tal motivo, en fecha veinticuatro de abril del año en curso se elaboró el acuerdo de procedencia correspondiente, a efecto de que certificara el contenido de la dirección electrónica precisada en su escrito de cumplimiento a la prevención. En ese sentido, en fecha veintiocho de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticinco de abril del año dos mil veintiuno.

- II. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de tres direcciones electrónicas, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que puede generar confusión del

electorado; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/073/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- III. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que se hace difusión de imagen con propaganda religiosa; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/074/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- IV. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que se hace difusión de imagen sin respetarse los protocolos de salud; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/075/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- V. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y un minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen en intercampaña y por hacer uso de símbolos religiosos; siendo radicada dicha

solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/076/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- VI. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen en intercampaña por parte de una servidora pública; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/077/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- VII. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen con propaganda religiosa; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/078/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- VIII. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral;

siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/079/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- IX. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en diversas direcciones electrónicas, con la cual, a decir del mismo, se vulnera el interés superior de la niñez; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/080/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

- X. En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/081/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veintiocho de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha veinticinco de abril del año dos mil veintiuno.

- XI. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, en punto de las dieciocho horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-083, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un espectacular, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/029/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/084/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- XII. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veinte horas con cuarenta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-080, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/023/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/085/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- XIII. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-081, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/024/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/086/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- XIV. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veintiún horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-082, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/025/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/087/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- XV. En fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de El Llano de este Instituto un escrito signado por el ciudadano César Pedroza Ortega, quien se ostentó como denunciado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEE/CD-II/PES/001/2021, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que fueran certificadas dos bardas ubicadas dentro del municipio de El

Llano, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/088/2021** y a la cual recayó un acuerdo de **improcedencia** en virtud a que el ciudadano en mención no se encuentra facultado para solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral, misma que fue notificada en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

En ese sentido, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano local¹ en contra del acuerdo de improcedencia referido en el párrafo que antecede, ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Asunto que fue radicado por dicha autoridad en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno con la clave de identificación TEEA-JDC-116/2021, remitiéndolo al Consejo Municipal Electoral de El Llano para su substanciación. En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de El Llano emitió el acuerdo de recepción del JDCL, procediendo con su debida tramitación. Posterior a ello, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, fue remitido el expediente del JDCL por parte del Consejo Municipal Electoral de El Llano al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el cual se encuentran las actuaciones derivadas de dicho medio de impugnación y el informe circunstanciado elaborado por el Lic. Felipe de Jesús López Pérez, secretario técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano, del que se desprende que no hubo comparecencia de terceros interesados.

Derivado de lo anterior, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, al considerar improcedente el medio de impugnación mencionado en el párrafo inmediato anterior, acordó remitir las constancias al Consejo General de este Instituto para conocer de la impugnación planteada mediante Recurso de Inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente IEE/RI/015/2021 en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, por el secretario ejecutivo de este Instituto.

Posterior a ello, en fecha trece de mayo del presente año, el Consejo General de éste Instituto **confirmó** el acuerdo de improcedencia impugnado recaído en el expediente IEE/OE/088/2021, emitido por el secretario técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

- XVI. En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se recibió ante el XI Consejo Distrital Electoral de este Instituto un escrito signado por el Licenciado Juan Carlos Regalado Ugarte, quien se ostentó como representante de la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes ante el Consejo Distrital de referencia y a quien se le tuvo por reconocida personalidad como representante suplente del partido político Morena ante el citado Consejo, por obrar en sus archivos el nombramiento del mismo, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que fuera certificado un espectacular, sin embargo derivado del estudio de la solicitud de mérito se advirtió que la dirección que fue proporcionada pertenecía a un distrito diverso, sobre el cual el Consejo Distrital de referencia no contaba con competencia, razón por la cual

¹ En lo sucesivo "JDCL".

le fue remitida a ésta Secretaría Ejecutiva para nuestro conocimiento y para que se determinara lo que a derecho correspondiera; solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/089/2021**, y que le fue remitida al XVIII Consejo Distrital Electoral, en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno mediante oficio IEE/SE/1779/2021.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha veintiocho de abril del año en curso.

- XVII. En fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado José Manuel Martínez Márquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante la cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de dos bardas ubicadas en distintas direcciones dentro del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, así como una publicación alojada dentro de la red social denominada Facebook, donde a decir del mismo *“...carece de claridad, es confusa e induce al error del electorado...”*, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/090/2021**. Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de abril se le dio aviso a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto sobre la presente solicitud de oficialía electoral en relación a la dirección electrónica, en virtud de que no se encuentra sujeta a una demarcación territorial, razón por la cual el citado Consejo Municipal carece de competencia para certificar el contenido del enlace electrónico

En lo que respecta a la certificación de las dos bardas, fueron declaradas procedentes en fecha veintiséis de abril del año en curso, por lo tanto, el día treinta de abril del año dos mil veintiuno se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en fecha veintiocho de abril del mismo año.

- XVIII. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con dos minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/033/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, mediante el cual se remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el Lic. José Manuel Martínez Márquez, quien se ostentó como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal; solicitud que fue presentada ante la oficialía de partes de dicho organismo electoral a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, y que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/091/2021**.

En ese sentido, toda vez que el Secretario Técnico de referencia se declaró incompetente parcialmente para conocer de la solicitud de oficialía electoral, únicamente en lo relativo a la dirección electrónica precisada, y en virtud a que la misma no se encontró circunscrita a una demarcación territorial en específico, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma, únicamente en lo respectivo a la dirección

electrónica, pues en lo relativo a las bardas señaladas en dicha solicitud fueron competencia de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo.

Derivado de lo anterior, al haberse detectado diversas imprecisiones en la solicitud en comento, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se emitió un acuerdo de prevención que le fue notificado al solicitante ese mismo día, sin embargo tras haber transcurrido el término legal para dar cumplimiento al requerimiento, no fue presentada documentación alguna a fin de subsanar las imprecisiones que le fueron indicadas, por lo tanto en fecha primero de mayo del año en curso fue realizado el acuerdo de **improcedencia** correspondiente.

- XIX. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Daniel Gutiérrez Medrano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...*propaganda indebida dado a que se da la ausencia del símbolo de reciclaje en el material publicitario del C. Arturo Ávila Anaya, conocido como Arturo Ávila, quien es candidato a Presidente Municipal del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes por el Partido Movimiento Regeneración Nacional...*”, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/092/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se realizó un acuerdo de prevención al haberse detectado algunas imprecisiones, mismo que fue notificado en fecha treinta de abril del año en curso, y que fue cumplido en fecha primero de mayo del mismo año, por ello, en fecha seis de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

- XX. En fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado José Manuel Martínez Márquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una barda ubicada en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en la cual, a decir del solicitante “... *contiene expresiones que incitan al odio, a la apología del delito y constituyen violencia política de género*”, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/093/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha primero de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

XXI. En fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, la Secretaria Técnica del XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte de la Licenciada Lucia Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, a efecto de que se certificara de manera urgente la entrega de dádivas por parte del C. Arturo Ávila Anaya, candidato a la Presidencia Municipal, y la candidata a diputada por el distrito XV Leslie Figueroa Treviño, mismos que se encontraban dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Distrital es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de mérito acudió junto con la solicitante a las direcciones precisadas, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/094/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha veintiocho de abril del año en curso.

XXII. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con diez minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Daniel Gutiérrez Medrano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada dentro de la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/095/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cuatro de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha primero de mayo de dos mil veintiuno

XXIII. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Daniel Gutiérrez Medrano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada dentro de la red social denominada Facebook, en la cual, a decir del mismo, contiene propaganda indebida de violencia política por razón del género; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/096/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cuatro de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha primero de mayo de dos mil veintiuno.

- XXIV. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con siete minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Daniel Gutiérrez Medrano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada dentro de la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, contraviene los derechos de los niños, niñas y adolescentes; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/097/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cuatro de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha primero de mayo de dos mil veintiuno.

- XXV. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veintiún minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/039/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el TSU. Carlos Antonio Hernández Flores, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de *“propaganda gubernamental”* mediante siete fotografías alojadas en la red social denominada Facebook, que a decir del mismo, dicha difusión constituye una *“...violación a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafo séptimo y octavo, artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el artículo 248 fracciones II y IV del Código Electoral de Aguascalientes así como las medidas de neutralidad para autoridades locales, contenidas en el artículo Quinto, número 1 y artículo Séptimo de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el proceso electoral 2020 -2021, generando con esto inequidad en la contienda durante el proceso electoral 2020 -2021..”*. Al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/098/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha cinco de mayo del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día dos de mayo del año en curso.

- XXVI. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/038/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del

Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el TSU. Carlos Antonio Hernández Flores, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de la difusión de *“propaganda gubernamental”* mediante siete fotografías alojadas en la red social denominada Facebook, que a decir del mismo, dicha difusión constituye una *“...violación a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafo séptimo y octavo, artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el artículo 248 fracciones II y IV del Código Electoral de Aguascalientes así como las medidas de neutralidad para autoridades locales, contenidas en el artículo Quinto, número 1 y séptimo de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el proceso electoral 2020-2021, generando con esto inequidad en la contienda durante el proceso electoral 2020-2021..”*. Al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/099/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha cinco de mayo del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día dos de mayo del año en curso.

- XXVII. En fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, una solicitud de oficialía electoral signada por la C. Alondra Montserrat Castorena Pérez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante la cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara un evento llevado a cabo en fecha veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, que a decir de la misma, *“... no se contaba con la autorización para llevar a cabo dicho evento, por parte del Doctor Erick Muro Sánchez, quien actualmente es candidato a la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes...”*. solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/100/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha treinta de abril del año en curso se elaboró un acuerdo de **improcedencia**, en virtud a que lo que pretendía que fuera constatado se refería a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición fueron consumados y finalizado su ejecución, determinación que le fue notificada al solicitante en fecha treinta de abril del año en curso.

- XXVIII. En fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en punto de las doce horas, el área de Oficialía Electoral recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte de la Licenciada Alondra Montserrat Castorena Pérez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, a efecto de que se

certificara de manera urgente la entrega de dádivas por parte del C. Sergio Marín, quien se encontraban dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Municipal es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud de mérito el Lic. Emmanuel Alejandro de la Rosa Espejo, persona facultada para realizar la diligencia solicitada, acudió junto con la solicitante a las direcciones precisadas, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/101/2021**.

Por lo anterior, en fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha treinta de abril del año en curso.

- XXIX. En fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en punto de las trece horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-096, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/032/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/102/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

- XXX. En fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes del XV Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Lucía Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de los archivos almacenados en el disco compacto que se adjuntó a la misma, es decir, de dos grabaciones y seis videos de un evento realizado en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, mismos que se encuentran dentro de la demarcación territorial del citado Consejo Distrital, con la cual, a decir de la solicitante, *"... se transgrede la libertad de los ciudadanos ejerciendo presión a los electores a votar por el Partido Morena..."*, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/103/2021**.

Por lo anterior, en fecha primero de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dos de mayo del año en curso.

- XXXI. En fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las nueve horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-097, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido de diversas publicaciones alojadas en la red social

Facebook, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/020/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/104/2021**.

Por lo anterior, en fecha primero de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

- XXXII. En fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con veinte minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...actos de *propaganda electoral que violan las disposiciones contenidas en el Manual Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes En Materia Político-Electoral Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes...*”, mediante diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/105/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno se realizó un acuerdo de prevención al haberse detectado algunas imprecisiones, mismo que fue notificado en fecha tres de mayo del año en curso, y que fue cumplido en fecha cuatro de mayo del mismo año, por ello, en fecha siete de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

- XXXIII. En fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “*publicidad indebida*”, a través de diversas publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/106/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha seis de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

- XXXIV. En fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las quince horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-098, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido diversos espectaculares, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha primero de mayo del año en curso, dictado dentro del

expediente IEE/PES/031/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/107/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha tres de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de fecha dos de mayo del año en curso.

- XXXV. En fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, a las veintidós horas con nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de El Llano, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. Nazario González Vázquez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de dos bardas ubicadas en el municipio de El Llano, Aguascalientes, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/108/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha tres de mayo del año en curso.

- XXXVI. En fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, a las veintidós horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de El Llano, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. Nazario González Vázquez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una barda ubicada en el municipio de El Llano, Aguascalientes, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/109/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha tres de mayo del año en curso.

- XXXVII. En fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, a las veintidós horas con dieciocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de El Llano, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. Nazario González Vázquez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de diversas bardas ubicadas en el municipio de El Llano, Aguascalientes, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/110/2021**.

Por lo anterior, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de mayo del año en curso se realizó el acta

correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha tres de mayo del año en curso.

- XXXVIII. En fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, a las veintidós horas con treinta minutos, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Cosío del Instituto Estatal Electoral recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte de la Licenciada Norma García Reyes, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Consejo Municipal, a efecto de que se constatará de manera urgente un evento realizado por el candidato del Partido Verde Ecologista de México por la Presidencia Municipal de Cosío, Aguascalientes, mismo que se encontraba dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Municipal es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de mérito acudió junto con la solicitante a la dirección precisada, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/111/2021**.

Por lo anterior, en fecha seis de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha tres de mayo del año en curso.

- XXXIX. En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las once horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-102, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/033/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/112/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

- XL. En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, a las doce horas con veinte minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-103, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un espectacular, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/029/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/113/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- XLI. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con diez minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio

de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “... *publicidad encontrada...*”, mediante diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook, así como un disco compacto que fue adjunto a la solicitud de mérito, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/114/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha nueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

- XLII. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con once minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “... *actos de propaganda electoral que violan las disposiciones contenida en el Manual Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes En Materia Político-Electoral Del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes...*”, mediante una publicación alojada en la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/115/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha nueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

- XLIII. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...*un video que viola las disposiciones contenidas en el Manual Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes En Materia Político-Electoral Del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes...*”, mediante una publicación alojada en la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/116/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha nueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

- XLIV. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con catorce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido

Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica en la red social facebook, con la cual, al decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen con propaganda religiosa, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/117/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha nueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

- XLV. En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta minutos, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia del Instituto Estatal Electoral recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Ortega, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el citado Consejo Municipal, a efecto de que se constatará de manera urgente un evento en el que se entregaron supuesta propaganda con recursos públicos, mismo que se encontraba dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Municipal es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud el Secretario Técnico del Consejo Municipal de mérito acudió junto con el solicitante a la dirección precisada, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/118/2021**.

Por lo anterior, en fecha siete de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha cuatro de mayo del año en curso.

- XLVI. En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las dieciocho horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, una solicitud de oficialía electoral signada por la C. Alondra Montserrat Castorena Pérez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de tres documentos que fueron adjuntos a la solicitud de mérito; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/119/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se realizó un acuerdo de prevención al haberse detectado algunas imprecisiones, el cual fue notificado en la misma fecha, y que fue cumplido en fecha seis de mayo del mismo año, por tal motivo, en fecha siete de mayo del año en curso se elaboró el acuerdo de procedencia correspondiente. En ese sentido, en fecha nueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha ocho de mayo del año dos mil veintiuno.

- XLVII. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con diez minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/051/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el TSU. Carlos Antonio Hernández Flores, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de la difusión de propaganda gubernamental mediante siete fotografías alojadas en la red social Facebook, que a decir del mismo, dicha difusión constituye una *“...violación a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafo séptimo y octavo, artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el artículo 248 fracciones II y IV del Código Electoral de Aguascalientes así como las medidas de neutralidad para autoridades locales, contenidas en el artículo Quinto, número 1 y séptimo de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el proceso electoral 2020 -2021, generando con esto inequidad en la contienda durante el proceso electoral 2020 -2021..”*. Al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/120/2021**.

Por lo anterior, en fecha seis de mayo del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha diez de mayo del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día siete de mayo del año en curso.

- XLVIII. En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con dieciséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de publicidad, a través de dos publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, en la cual, a decir del mismo, se aprecia la entrega de dádivas por parte de una candidata a una Diputación Local por el Distrito X, con la cual se le transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/121/2021**.

Por lo anterior, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha once de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno.

- XLIX. En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con diecisiete minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por

Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de publicidad a través de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, en la cual, a decir del mismo, se aprecia la entrega de dádivas, con la cual se transgrede la igualdad electoral, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/122/2021**.

Por lo anterior, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha once de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno.

- L. En fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-108, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de diversos espectaculares, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/034/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/123/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LI. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara *“...un flyer entregado por el C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, mejor conocido como **“LUIS ARMANDO”**, quien es Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Aguascalientes, por el Partido Fuerza por México...”*, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/124/2021**.

Por lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha doce de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno.

- LII. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara *“...un flyer entregado por*

la **C. DANIELA MIYUKI LOPEZ MUÑOZ**, mejor conocido como **“DANY LOPEZ”**, quien es *Candidata a la Diputación del Distrito Electoral VI, por el Partido Movimiento Ciudadano...*, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/125/2021**.

Por lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha doce de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno.

- LIII. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y un minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de dos publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, en las cuales, a decir del mismo, se encuentran fotografías con propaganda electoral indebida al ir en contra de la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/126/2021**.

Por lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha doce de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno.

- LIV. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de dos publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/127/2021**.

Por lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha trece de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.

- LV. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una

publicación alojada en la red social denominada Facebook, en la cual, a decir del mismo, contiene fotografías que vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, al ir en contra de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/128/2021**.

Por lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha trece de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.

- LVI. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con dieciséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Jorge Alberto Rodríguez Ortega, en su carácter de representante propietario de la candidata a la alcaldía del ayuntamiento de San José de Gracia por el partido Movimiento Ciudadano ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara un evento a realizarse en fecha ocho de mayo, razón por la cual, al ser de la competencia del Consejo Municipal del señalado municipio, le fue remitida en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de que se determinara lo que a su derecho correspondiera; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/129/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha ocho de mayo del año en curso se elaboró un acuerdo de **improcedencia**, en virtud a que lo que pretendía que fuera constatado se refería a actos o hechos con realización incierta, así como la omisión de diversos requisitos estipulados en el artículo 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, tales como el señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, contener narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar. De igual manera se actualizaron dos causales de improcedencia previstas en el artículo 25 del citado Reglamento, específicamente los incisos d) y f), que a su letra establecen. Determinación que le fue notificada al solicitante en fecha ocho de mayo del año en curso.

- LVII. En fecha ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las doce horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-109, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de diversas direcciones electrónicas, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/035/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/130/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diez de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LVIII. En fecha ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las diecisiete horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave

2021.SE-124, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido de una dirección electrónica, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/013/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/131/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LIX. En fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las dieciséis horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-112, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/032/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/132/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diez de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LX. En fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las diecisiete horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-113, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/033/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/133/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diez de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXI. En fecha diez de mayo de dos mil veintiuno se realizó de manera oficiosa una diligencia de oficialía electoral a efecto de hacer constar la comparecencia de una candidatura ante las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, en la que manifestó su postura respecto a su postulación de las candidaturas, por lo tanto, en esa misma fecha se realizó el acta correspondiente en la que se plasmó lo manifestado por el compareciente; diligencia que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/134/2021**.

- LXII. En fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con quince minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-127, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de diversas publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha nueve de

mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/040/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/135/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha trece de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXIII. En fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con dieciséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral, a la cual recayó un acuerdo de prevención en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de que se precisaran los actos o hechos a constatar y las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hicieran posible ubicarlos objetivamente, mismo que fue notificado en fecha doce de mayo del año en curso. Solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/136/2021**.

Por lo anterior, en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó un escrito mediante el cual se dio cumplimiento a la prevención mencionada en el párrafo que antecede, por tal motivo, en fecha catorce de mayo del año en curso se realizó el acuerdo de procedencia correspondiente. En ese sentido, en fecha diecisiete de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno.

- LXIV. En fecha once de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con veinticinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara *“...la existencia de publicidad indebida de actos anticipados de campaña, por parte de la C. **Margarita Gallegos Soto**, quien ostenta el carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo por el Partido Revolucionario Institucional, al tener nexos de publicidad y leyenda diversa alusiva a su persona y candidatura antes de ser temporada de elecciones para el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.”*, mediante diversas direcciones electrónicas, a la cual recayó un acuerdo de prevención en fecha doce de mayo del año en curso a efecto de que se precisara, por una parte, lo que se pretendía que fuera certificado en referencia al apartado C del capítulo de hechos de la solicitud de mérito, así como el propósito de las diversas fotografías insertas a su solicitud, y de ser el caso, referir el enlace electrónico en el que fuera posible ubicarlas, mismo que fue notificado en fecha trece de mayo del presente año. Solicitud ratificada bajo el número de diligencia **IEE/OE/137/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con quince minutos, se presentó un escrito mediante el cual se dio cumplimiento a la prevención mencionada en el párrafo que antecede, por tal motivo, en fecha quince de mayo del año en curso se realizó el acuerdo de procedencia correspondiente. En ese sentido, en fecha

diecisiete de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

- LXV. En fecha once de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con veintiséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de *"...publicidad política encontrada dentro del primer cuadro de la ciudad en el Municipio de San José de Gracia..."*, con la cual, a decir del mismo, se transgrede la igualdad electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/138/2021**.

No obstante a lo anterior, en fecha doce de mayo del año en curso el solicitante presentó un escrito ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicitó se le tuviera por desistido de la petición de oficialía electoral presentada el día anterior, por lo tanto el expediente de oficialía electoral de mérito fue archivado como concluido.

- LXVI. En fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las diecisiete horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-125, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido de un espectacular, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/031/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/139/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha trece de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXVII. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, a las veinte horas con dieciocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/053/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el TSU. Carlos Antonio Hernández Flores, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación del contenido de dos publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, *"constituye una violación a lo estipulado en el artículo 445 numeral 1 inciso a, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 244 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes."* Al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/140/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de mayo del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha diecinueve de mayo del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día dieciséis de mayo del año en curso.

- LXVIII. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, a las veinte horas con veinte minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/054/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el TSU. Carlos Antonio Hernández Flores, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación del contenido de diversas publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, constituyen *“una violación a lo estipulado en el artículo 445 numeral 1 inciso a, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 244 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.”*. Al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/141/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de mayo del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha diecinueve de mayo del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día dieciséis de mayo del año en curso.

- LXIX. En fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se procedió a levantar acta de certificación de hechos en atención a lo mandatado por el Acuerdo de fecha diez de mayo dictado dentro del expediente IEE/PES/032/2021 para efecto de ratificar personalmente el consentimiento de los padres de una menor de edad para que apareciera en propaganda político-electoral de la candidata a la presidencia municipal de San Francisco de los Romo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, acta mediante la cual se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha. Diligencia que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/142/2021**.

- LXX. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las trece horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-131, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido y existencia de diversas publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/042/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/143/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXXI. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintiún minutos , se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, una solicitud de oficialía electoral signada por el Lic. José Manuel Martínez Márquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/144/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diecisiete de mayo del año en curso.

- LXXII. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintidós minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, una solicitud de oficialía electoral signada por el Lic. José Manuel Martínez Márquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una barda ubicada en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/145/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diecisiete de mayo del año en curso.

- LXXIII. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/146/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

LXXIV. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/147/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

LXXV. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/148/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

LXXVI. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/149/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

LXXVII. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud

de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/150/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

- LXXVIII. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/151/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

- LXXIX. En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. José Victorio Cardona Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona ubicada en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, la cual, a decir del mismo, se encontraba dentro del primer cuadro de la ciudad; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/152/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de mayo del año en curso.

- LXXX. En fecha quince de mayo del año dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte del Licenciado Juan Carlos Sosa Núñez, representante propietario del partido político Fuerza por

México, ante el citado Consejo Municipal, a efecto de que se constatará de manera urgente la entrega de dádivas dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Municipal es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud el Secretario Técnico del Consejo Municipal de mérito acudió junto con el solicitante a la dirección precisada, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/153/2021**.

Por lo anterior, en fecha diecisiete de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha quince de mayo del año en curso.

- LXXXI. En fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las doce horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-135, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido y existencia de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/044/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/154/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXXXII. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las catorce horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-139, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado el contenido o de la baja de diversas publicaciones alojadas en las direcciones electrónicas precisadas en el acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/035/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/155/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

- LXXXIII. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, a las doce horas con cinco minutos, el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto, recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte del Lic. Said Alejandro Prats Sánchez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, a efecto de que se certificara de manera urgente la entrega de apoyos económicos por parte del municipio de San Francisco de los Romo, en fecha distinta a la que se debió realizar de acuerdo a las reglas de operación de un programa, mismos que se encontraban dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Municipal es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud el

Secretario Técnico del Consejo Municipal de mérito acudió junto con el solicitante a la dirección precisada, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/156/2021**.

Por lo anterior, en fecha veinte de mayo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha dieciocho de mayo del año en curso.

LXXXIV. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y un minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de tres publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, en las cuales, a decir del mismo, se visualiza el rostro de menores de edad, por lo cual se transgreden los principios de legalidad y equidad en la contienda, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/157/2021**. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.

LXXXV. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de propaganda electoral a través de diversas publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, en las cuales, a decir del mismo, se hace uso de *"...imágenes religiosas, textos con frases religiosos, así como imágenes, símbolos y templos religiosos en videos.."*, a la cual recayó un acuerdo de prevención en fecha diecinueve de mayo del año en curso a efecto de que se hiciera una aclaración respecto de cuál de las dos direcciones electrónicas referidas en la solicitud es que se encontraba la publicación que se solicitó fuera certificada, mismo que fue notificado en fecha veinte de mayo del presente año. Solicitud radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/158/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentó un escrito mediante el cual se dio cumplimiento a la prevención mencionada en el párrafo que antecede, por tal motivo, en fecha veintiuno de mayo del año en curso se realizó el acuerdo de procedencia correspondiente.

LXXXVI. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la supuesta existencia de publicidad por parte de un candidato a la presidencia municipal de

Aguascalientes, en la que se observó la entrega de dádivas, misma que se aloja en una dirección electrónica de la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/159/2021**. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.

- LXXXVII. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con un minuto, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de dos publicaciones alojadas en la red social denominada Facebook, en las cuales, a decir del mismo, *“...se puede apreciar la entrega de dádivas por parte del C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, mejor conocido como “Arturo Ávila Anaya” quien es candidato por la Presidencia Municipal del Municipio de Aguascalientes por la Coalición Política “Juntos Haremos Historia Por Aguascalientes...”*, a cual recayó un acuerdo de prevención en fecha diecinueve de mayo del año en curso a efecto de que se hiciera una aclaración respecto de cuál de las dos direcciones electrónicas referidas es que se encontraba la publicación que se solicitó fuera certificada, mismo que fue notificado en fecha veinte de mayo del presente año. Solicitud radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/160/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, se presentó un escrito mediante el cual se dio cumplimiento a la prevención mencionada en el párrafo que antecede, y en la misma fecha, a las veinte horas con cuarenta minutos se presentó un escrito al alcance mediante el cual se señaló la dirección electrónica a certificar.

- LXXXVIII. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con dos minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de *“...una imagen que refiere calumnias en contra de la C. Karina Ivette Eudave Delgado, Candidata a la Presidencia del Municipio de San Francisco de los Romo por el Partido Acción Nacional...”* misma que se aloja en la publicación de la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, se vulnera el principio de equidad y legitimidad en la contienda así como violencia política contra la mujer en razón del género; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/161/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de mayo del año en curso se elaboró un acuerdo de **improcedencia**, en virtud de que lo que pretendía fuera constatado se refería a propaganda calumniosa, sin embargo dicha petición no fue presentada por la propia afectada, por lo cual se actualizó una causal de improcedencia, de acuerdo a lo referido en el inciso e) del artículo 19, y el inciso i) del artículo 25, ambos del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, los cuales establecen que cuando se refiera a

propaganda calumniosa, solo se podrá presentar por la parte afectada. Determinación que le fue notificada al solicitante en fecha veinte de mayo del año en curso.

- LXXXIX. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la supuesta existencia de publicidad por parte de un candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes en la que se puede encontrar la entrega de dádivas, misma que se aloja en una dirección electrónica de la red social denominada Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/162/2021**. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XC. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de *"...publicidad indebida dado a que se da la aparición de varios menores..."* a través de una dirección electrónica que se aloja en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor y su privacidad, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/163/2021**. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XCI. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de *"...publicidad encontrada, dado a que se puede apreciar la entrega de dádivas..."* a través de una dirección electrónica que se aloja en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgrede los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/164/2021**. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XCII. En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las catorce horas, se presentó ante la oficialía de partes del I Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por la Lic. María Guadalupe Robles Quezada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de un objeto que fue adjunto a la solicitud de mérito, la cual, a decir de la misma, se vulneran los principios rectores de materia electoral, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/165/2021**. Por lo anterior, en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.

- XCIII. En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las catorce horas, se presentó ante la oficialía de partes del I Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por el Doctor Rubén Acosta Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona que se encontraba dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Distrital es competente, con la cual, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/166/2021**. Por lo anterior, en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XCIV. En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las catorce horas, se presentó ante la oficialía de partes del I Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por el Doctor Rubén Acosta Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de una lona que se encontraba dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Distrital es competente, con la cual, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/167/2021**. Por lo anterior, en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XCIV. En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, la Secretaria Técnica del XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte del Lic. Germán Verdugo Medina, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Consejo Distrital, a efecto de que se certificara de manera urgente un evento de propaganda con más de veinte personas del candidato conocido como Quique Galo, mismos que se encontraban dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Distrital es competente. Por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de mérito acudió junto con el solicitante a la dirección precisada, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/168/2021**.
- XCVI. En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de El Llano, una solicitud de oficialía electoral signada por el C. Nazario González Vázquez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara el contenido de diversas bardas ubicadas en el municipio de El Llano, Aguascalientes, a la cual recayó un acuerdo de prevención que fue notificado en fecha veintiuno de mayo del año en curso a efecto de que se hiciera una aclaración respecto de un domicilio señalado únicamente en el

anexo de dicha solicitud, misma que fue registrada bajo el número de diligencia **IEE/OE/169/2021**.

- XCVII. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con dieciocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “... *publicidad indebida dado a que se da la aparición de varios menores...*” a través de una publicación alojada en la red social denominada Facebook, en las cuales, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor y su privacidad, a la cual recayó un acuerdo de prevención en fecha veintiuno de mayo del año en curso, a efecto de que se hiciera una aclaración respecto de cuál de las dos direcciones electrónicas referidas en la solicitud es que se encontraba la publicación que se solicitó fuera certificada. Solicitud registrada bajo el número de diligencia **IEE/OE/170/2021**.
- XCVIII. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con diecinueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...*publicidad indebida dado a que se da la aparición de varios menores...*”, misma que se aloja en una dirección electrónica de la red social Facebook, en la cual, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor y su privacidad, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/171/2021**. Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- XCIX. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con veinte minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...*publicidad indebida dado a que se da la aparición de varios menores por parte de la C. Galisma Elizabeth Moreno Serrano, quien es candidata a la presidencia municipal del municipio de Pabellón de Arteaga por la coalición denominada “Juntos Haremos Historia En Aguascalientes”*”, misma que se aloja en una dirección electrónica de la red social Facebook, en la cual, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor y su privacidad, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/172/2021**. Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- C. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y un minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido

Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...un video con propaganda que contiene alusiones religiosas por parte del **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA**, también conocido como “Chevo Delgado”, quien es candidato a la presidencia municipal del municipio de Cosío, por el Partido Verde Ecologista de México...”, mismo que se aloja en una dirección electrónica de la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/173/2021**. Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.

- CI. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de “...publicidad indebida dado a que se da la aparición de varios menores en una publicación por parte del **C. ESUEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA**, también conocido como “Chevo Delgado”, quien es candidato a la presidencia municipal del municipio de Cosío, por el Partido Verde Ecologista de México”, misma que se aloja en una dirección electrónica de la red social Facebook, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/174/2021**. Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- CII. En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook, en la cual, a decir del solicitante, contiene alusiones religiosas por parte de un candidato a la presidencia municipal de El Llano, por el partido político denominado Fuerza por México, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/175/2021**. Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia.
- CIII. En fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las veinte horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-144, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de diversas publicaciones alojadas en el perfil de nombre “San Pancho Sin Censura” dentro de la red social Facebook, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/047/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/176/2021**.
- CIV. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con diez minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por

Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de dos publicaciones alojadas en la red social Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral al implicar por una parte actos anticipados de campaña y en segundo lugar uso de programas sociales con fines electorales, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/177/2021**.

- CV. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de la materia, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/178/2021**.
- CVI. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con trece minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de la materia, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/179/2021**.
- CVII. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con quince minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/180/2021**.
- CVIII. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con dieciséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de dos direcciones electrónicas alojadas en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la

contienda electoral, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/181/2021**.

CIX. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con diecisiete minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia tres direcciones electrónicas alojadas en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/182/2021**.

CX. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas con dieciocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Lic. Vladimir Eusebio Lajovich Delgado, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia tres direcciones electrónicas alojadas en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/183/2021**.

CXI. En fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes del IX Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por el Lic. Jesús Everardo Rodríguez Durón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de diversos elementos de publicidad, que a decir del solicitante, son atribuibles al cómputo de gastos de campaña, mismos que se encontraban dentro de la demarcación territorial en la cual el citado Consejo Distrital es competente, solicitud que fue registrada bajo el número de diligencia **IEE/OE/184/2021**.

CXII. En fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en punto de las quince horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-150, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de dos direcciones electrónicas, así como de una publicación alojadas en la red social Facebook, debiéndose especificar si en las mismas se observaron aparentes menores de edad, tal y como fue precisado en el acuerdo de

fecha veintiuno de mayo del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/051/2021, solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/185/2021**.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -CONSTE. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.